
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0253-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO MARCA DEL SIGNO



SWISSDIGITAL BRANDING SARL, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-4664)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0478-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, once horas once minutos del trece de agosto del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **SWISSDIGITAL BRANDING SARL**, organizada y constituida bajo las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Haldenstrasse 5, 6340 Baar, Suiza, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:12:37 horas del 13 de abril de 2020.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada **VILLANEA VILLEGAS**, en la representación citada, presentó solicitud de inscripción como

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr

marca del signo **Swissdigital**, en las siguientes clases para distinguir:

Clase 9: "Receptores (captura de datos), aparatos de medición eléctricos, audífonos, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS) reloj de altímetro, barómetro y compas, aparatos de vigilancia eléctricos, unidades de memoria flash USB en blanco, pizarra electrónica, accesorios para teléfonos móviles y tabletas, baterías, cargadores de baterías eléctricas, cables de comunicación de datos, auriculares, audífonos, cargadores de baterías para su uso en automóviles, estuches de cuero "adaptados para teléfonos móviles y tabletas, cubiertas plegables para teléfonos móviles y Tablet, kit de manos libres y fundas a presión para teléfonos móviles y tabletas, estiletes, estaciones de conexión de audio, películas protectoras de pantalla para teléfonos móviles y tabletas y alta voces portátiles, reproductores de medios portátiles, teléfonos inteligentes, lápiz para dispositivos electrónicos portátiles, computadoras, Tablet, lentes 3D, periféricos informáticos portátiles, periféricos portátiles (computadoras, celulares y receptores de datos móviles), gafas de sol, odómetros, velocímetros, podómetros, altímetros barométricos (Utilizado en orientación y senderismo) cámaras digitales, instrumentos de medición, aparatos de medición eléctricos, dispositivo electrónico digital portátil en forma de pulsera, pulsera inteligente, aparato periférico de ordenador, bolsas de ordenador, estuche de ordenador, cargadores para baterías eléctricas, enchufes y tomas eléctricas, así como contactos eléctricos, cascos de protección para deportes, aparatos de extinción de incendios, aparatos de grabación de sonido, aparato de comunicación de internet, sistema electrónico para prevención de robos, baterías solares, dispositivos de protección para uso personal contra accidentes, verificador de papel moneda, software de ordenador para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar texto, archivos de audio, archivos de video y programas de juegos de computadora en conexión con televisores, computadoras,

reproductores de música, reproductores de video, reproductores de medios y teléfonos móviles, altavoz, luces de flash/intermitentes, receptor de audio."

Clase 18: *"Maletas de viaje, mochilas, carteras, bolsos de mano, bolsas para deporte, maletines, mochilas, correas de cuero, paraguas, ropa para mascotas, bolsas de ropa para viaje, bolsas para los campistas, bolso de tocador, bolsa de almuerzo, neceseres, bolsas para accesorios de bebé, cartera de tarjeta de crédito, bolsas de herramientas de cuero, bandolera, bolsa de honda, canguro."*

Clase 35: *"Servicios de agencia de importación y exportación, consultoría de gestión empresarial, asesoramiento para la gestión empresarial, supermercado, venta al por menor y venta al por mayor de aparatos electrónicos, venta al por menor y venta al por mayor de equipos de maquinaria, venta al por menor y venta al por mayor de hardware informático, venta al por menor y venta al por mayor de accesorios informáticos, venta al por menor y venta al por mayor de electrodomésticos de cocina, venta al por menor y venta al por mayor de instrumentos preciosos, compras por internet, compras por televisión, compras por la web, red de compras, compras electrónicas, información comercial y asesoramiento comercial y asesoramiento al consumidor; servicio de tienda de conveniencia y de tienda de conveniencia voluntaria; servicio de centro comercial; servicios de tienda por departamento y tienda de comercialización general."*

El Registro de la Propiedad Industrial denegó lo solicitado por razones intrínsecas, ya que considera que resulta falso de aptitud distintiva y engañoso, artículo 7 incisos g) y j) de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos (en adelante Ley de Marcas).

Inconforme con lo resuelto, la abogada **VILLANEA VILLEGAS** lo apeló, más no

expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un asunto de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **SWISSDIGITAL BRANDING SARL** recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 28 de abril de 2020, ni en la interposición del recurso ni en la audiencia conferida por este Tribunal expresó agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto, en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe indicar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a

estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se tiene que del análisis del expediente se observa que lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes

que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de  para las clases 9, 18 y 35. Por lo anterior, resulta viable declarar sin lugar el recurso y confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS** representando a **SWISSDIGITAL BRANDING SARL**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:12:37 horas del 13 de abril de 2020, la cual se confirma. Sobre lo resuelto se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Carlos José Vargas Jiménez



TRIBUNAL
REGISTRAL
ADMINISTRATIVO



13 de agosto de 2020

VOTO 0478-2020

Página 6 de 6

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

maf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCA CON FALTA DE DISTINTIVA

TG: MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES

TNR: 00.60.69

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr